

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL LICENCIADO HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO” Y, POR LA OTRA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MINERVA MARIBEL MORENO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL ENCARGADO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA JURISDICCIONAL, LICENCIADO GERARDO JOSÉ SÁNCHEZ TAJONAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL TJAA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL PODER EJECUTIVO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 10, 91 fracción VI y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, éste es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Finanzas y Planeación, Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 6, 19, fracción IV, 21, 30, fracción VII y 33, fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la que corresponde conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado.

I.3. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 9 y 10, apartado A, fracción I y apartado B, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en este acto se encuentra representado por la Licenciada Martha Parroquín Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, quien se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el nombramiento otorgado por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de agosto del año dos mil veinticuatro.

I.4. Que cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) a quien corresponde la recaudación de los ingresos locales por lo que en este acto le asiste el Licenciado Héctor José Contreras Mercader, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de los dispuesto en los artículos 27, fracción V, inciso a) del



Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 10, fracción I, 15, primer párrafo, fracción II, 20, primer párrafo, y 23, fracciones I y XLVII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 10 y 11, fracciones II, XXVIII y XCIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en avenida 22 de enero, número 1, colonia Centro, Código Postal 77000, de la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

II. DE "EL TJAA":

II.1. Que es un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; por lo que está facultado para celebrar todo tipo de convenios en términos de la legislación vigente para la consecución de los fines para los cuales fue creado.

II.2. Que la **Doctora Minerva Maribel Moreno Cruz**, en su carácter de Magistrada Presidenta y Representante Legal de "EL TJAA", cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 111, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 12, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, toda vez que mediante Decreto 026 de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en la misma fecha, fue designada como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; y por Acuerdo General 001/2024 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, de fecha 11 del mismo mes y año, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en esa misma fecha, fue designada como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

II.3. Que de conformidad con los artículos 55, 181, 220, 247, fracciones I, incisos a) y b); II inciso c); III y IV, 279, 294, fracciones I, inciso b) y II, inciso b) del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; 120, fracción I y 124, fracciones III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 128, fracción I y 132 fracción III de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; así como con los artículos 12, fracción IX, 15, fracción VI y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables a "EL TJAA", la persona titular de la Presidencia, el Pleno y las personas titulares de magistraturas, tienen la facultad para imponer sanciones y aplicar los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y las medidas disciplinarias para imponer el orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias.



II.4. Que cuenta con un Órgano de Administración y Disciplina Jurisdiccional que tiene a su cargo entre otras cosas la administración del Tribunal, por lo que en este acto le asiste el Licenciado Gerardo José Sánchez Tajonar, Encargado del Órgano de Administración y Disciplina Jurisdiccional, quien cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 32, fracciones II y XXXII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

II.5. Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes es TJA2409094C5.

II.6. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Efraín Aguilar entre las calles Emiliano Zapata y José María Morelos, con número exterior 290, colonia Centro de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad e interés en celebrar el presente Convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración administrativa entre "EL TJAA" y "EL PODER EJECUTIVO" para que este último asuma las funciones operativas de recepción, administración y reintegro de los montos cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por los órganos jurisdiccionales de "EL TJAA".

SEGUNDA. COMPETENCIA. "EL PODER EJECUTIVO" realizará las funciones de cobro de las multas estatales no fiscales que imponga "EL TJAA", a través del SATQ, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Las multas no fiscales impuestas por "EL TJAA" adquieren el carácter de créditos fiscales para el cobro coactivo a través del PAE en términos de la fracción III del artículo 137 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. DE LAS FACULTADES DE "EL PODER EJECUTIVO". Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL PODER EJECUTIVO" ejercerá las facultades siguientes:

- I. Requerir coactivamente y recaudar el pago referenciado de las cantidades señaladas en las multas remitidas por "EL TJAA", así como determinar sus correspondientes accesorios, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.



- II. La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **"EL PODER EJECUTIVO"** a través de las Direcciones de Recaudación del **SATQ** y las instituciones que para el efecto estén autorizadas.
- III. Imponer Honorarios y Gastos de Ejecución derivados de la cobranza de las multas objeto del presente convenio.
- IV. Solicitar mediante oficio a **"EL TJAA"** toda la información y documentación complementaria que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del expediente en que se actúe, a efecto de dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CUARTA. Los requerimientos de cobro de las multas firmes y exigibles impuestas por los órganos de **"EL TJAA"** deberán ser dirigidos directamente al titular del SATQ, con la finalidad de que éste proceda a su cobro de manera inmediata; debiendo proporcionar la información y documentación siguiente:

1. Oficio de solicitud formal:

- a. Documento dirigido al SATQ, firmado y sellado por la autoridad correspondiente.
- b. Fundamento legal que respalde la solicitud, mencionando el Convenio con el SATQ para el cobro de la multa no fiscal.
- c. Descripción clara de la multa, su naturaleza (no fiscal), el monto y los antecedentes del caso.
 - i. Deberá precisar el monto exacto de la multa.

Asimismo, dicho oficio deberá precisar lo siguiente:

1.1. Identificación del sujeto obligado

- a. Nombre completo o razón social,
- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y,
- c. Domicilio fiscal, en términos del artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

2. Antecedentes y evidencia del incumplimiento:

- a. Documentos que acrediten el hecho que dio lugar a la multa (actas, informes, etc).
- b. Acuerdos y/o actos del procedimiento seguido para imponer la multa, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- c. Copia certificada de la resolución que impone la multa, firmada y sellada por la autoridad competente.

3. Notificaciones realizadas:

- a. Copia certificada de las notificaciones realizadas al sujeto obligado.
- b. Acuses de recibido y/o constancia de entrega o bien actos o documentos del proceso de notificación correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables

4. Resolución administrativa de firmeza:

- a. Copia certificada del documento de determinación de firmeza en la que se precise que la multa y/o acuerdo ya no está sujeta a impugnación, conforme a las disposiciones legales aplicables y los convenios de colaboración administrativa.

Lo anterior es imperante para que se cumpla la garantía de audiencia y el derecho de tutela jurisdiccional efectiva que conlleva en su momento a la firmeza del acto administrativo de multa.

Atentos al principio de inembargabilidad con que cuentan bienes públicos del patrimonio del Estado, entendiéndose de los tres niveles de gobierno, en la realización del proceso de cobro coactivo a alguna dependencia o servidor público, en ningún momento se ejecutará embargo en el domicilio de las dependencias, a sus bienes patrimoniales o bien de los destinados al servicio público, en el razonamiento que éstos son destinados a cumplir y atender funciones y facultades para los cuales fueron creadas, constituyendo una limitación al interés particular.

QUINTA. DE LOS INCENTIVOS. Se determinará como incentivo económico para el SATQ de "EL PODER EJECUTIVO", los siguientes:

- I. El 20% de la recaudación de las multas objeto del presente Convenio, y
- II. El 100% de los honorarios y gastos de ejecución derivados de las acciones de cobro que lleve a cabo.

SEXTA. DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se autoliquidará el incentivo señalado en la fracción I de la cláusula anterior y enterará a "EL TJAA" el 80% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación; remitiéndose a las partes correspondientes, los porcentajes señalados en la cláusula anterior y en la presente.

Para tales efectos, "EL TJAA" realizará previamente la conciliación correspondiente con el SATQ.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE CONCILIACIÓN. Para el registro y control de los ingresos recaudados en las diversas Direcciones de Recaudación, Instituciones Bancarias o centros autorizados, por conceptos de las multas impuestas por "EL TJAA" y realizar el retorno de los ingresos, se establece el siguiente procedimiento:

- I. "EL TJAA" deberá solicitar claves de acceso al SATQ para la generación del reporte de la recaudación a conciliar (Portal del SATQ) y a "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN), para el retorno del recurso, clave de acceso para el sistema OPERGOB.
- II. El SATQ identificará y separará los recursos recaudados por concepto de las multas impuestas por "EL TJAA", toda vez que haya un ingreso del mismo.

III. El SATQ a través de su página oficial pondrá a disposición de "EL TJAA" el reporte digital que servirá para validar los ingresos captados de "EL TJAA" y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
- b) Nombre del reporte.
- c) Periodo que abarca el reporte.
- d) Fecha de emisión del reporte.
- e) Concepto de la recaudación.
- f) Municipio en el cual se efectuó la recaudación.
- g) Importe del concepto de la recaudación.
- h) Observaciones por concepto de la recaudación.
- i) Firma del Titular del Órgano de Administración y Disciplina Jurisdiccional.
- j) Firma del titular de la Dirección Estatal de Recaudación.

IV. El SATQ y "EL TJAA", validarán los conceptos e importes recaudados, a través de los diferentes medios de captación del recurso de manera mensual, a petición de "EL TJAA".

V. "EL TJAA" realizará las gestiones operativas que para el efecto señale el "EL PODER EJECUTIVO" a través del SATQ, para el retorno de los ingresos propios.

OCTAVA. GRUPO DE ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" integrarán un grupo de enlace, en el que participarán:

- I. Por "EL TJAA", la persona Titular del Órgano de Administración y Disciplina Jurisdiccional.
- II. Por "EL PODER EJECUTIVO", la persona Titular de la Dirección Estatal Jurídica del SATQ.
- III. Las y los demás servidores públicos que se designen para tales efectos.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil veintisiete. Sin embargo, podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en proceso en el momento de emitirse la notificación de terminación deberán continuarse hasta su conclusión.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración tendrá relación exclusiva con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación. Estas modificaciones deberán contener las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de los datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en cuanto a la gestión administrativa dispuesta en el presente instrumento, así como de la información que se genere o conozcan derivado del objeto del mismo.


Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por cuadruplicado, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "EL PODER EJECUTIVO"



LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

POR "EL TJAA"



DRA. MINERVA MARIBEL MORENO CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. GERARDO JOSÉ SÁNCHEZ TAJONAR
ENCARGADO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y
DISCIPLINA JURISDICCIONAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración para el cobro de las Multas Estatales No Fiscales, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo de fecha 10 de junio de 2025.